Auto No. 480

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA 63001311000220230028800
CAUSANTES: ALICIA VASQUEZ MONDRAGON Y MANUEL JOSE AGUDELO ATEHORTUA
SOLICITANTE: CLELIA AGUDELO VÁSQUEZ

Téngase en cuenta la manifestación realizada por los herederos Jhon Jairo Agudelo Vásquez, Oscar Agudelo Vásquez, Blanca Alicia Agudelo Vásquez y Geovany Agudelo Vásquez, quienes se encuentran citados al presente tramite.

Así mismo, en atención al escrito, por medio de la cual solicita a este despacho se le concede amparo de pobreza, atendiendo su situación económica. Se dispone,

1. **Conceder** el amparo de pobreza elevado por los señores Jhon Jairo Agudelo Vásquez, Oscar Agudelo Vásquez, Blanca Alicia Agudelo Vásquez y Geovany Agudelo Vásquez, con el fin de que se nombre un abogado de oficio para intervenir dentro del proceso de sucesión que aquí se adelanta.

2. **Designar** en consecuencia a la abogada JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS, para que realice la representación de la señora Andrea Meneses González, profesional que puede ser ubicado en la calle 21 No. 16 – 46 oficina 604Edificio Torre de Colseguros, Armenia, Quindío, o al correo electrónico jairoalex@hotmail.com.

3. **Requerir** a los interesados para que proporcionen al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá a los peticionarios en relación con la actuación que pretenden adelantar.

4. **Informar** a los amparados por pobre que no estarán obligados a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

5. **Enterar** a los solicitantes que en el caso de que obtengan provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

6. **Advertir** al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Por secretaria, comuníquese la designación al abogado en amparo de pobreza, así como a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d254fe35f8eacb7dbc92050b50051e408a8cb34b106bbf48edd7b62a2a27d3b7**
Documento generado en 08/04/2024 10:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica